

La presente demanda se radica al número 680013110006-2022-0491-00. Pasa al despacho de la señora juez hoy dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUC.2022-00491.00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De la revisión de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada a través de apoderado Judicial por DANALISSE MARRERO ROBLES contra BRANDON YESSITH MARTINEZ DIAZ, se establece que la misma no reúne los requisitos previstos en el Código General del Proceso, por lo que deberán subsanarse los siguientes defectos:

1.- Debe allegarse poder conferido por la demandante DANALISSE MARRERO ROBLES, al abogado JHON ERIK RESTREPO TRIANA, para que la represente dentro del presente diligenciamiento.

En consecuencia, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de Liquidación de Sociedad conyugal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conforme lo establece el artículo 90 del CGP., concédase al demandante el término de CINCO (5) DIAS, para que subsanen la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO.- NO RECONOCER al abogado JHON ERIK RESTREPO TRIANA identificado con TP. No. 291.610 del CSJ como apoderado de la demandante MARIELA GOMEZ TIRADO, por carencia de poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6172f9048e656688d0c9c70ee2ae373a27dc9746c284aa79cfe9b661b9662c01

Documento generado en 16/11/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>